

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1170 *RESOLUCION de 4 de enero de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al documento adicional al Convenio de colaboración firmado entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Galicia el 30 de julio de 1988, para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general y social.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Galicia, un documento adicional al Convenio de colaboración firmado el 30 de julio de 1988, para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho documento adicional, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de enero de 1989.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

Documento adicional al Convenio de colaboración firmado entre el Instituto Nacional de Empleo y la Xunta de Galicia el 30 de julio de 1988

En Madrid a 5 de diciembre de 1988

REUNIDOS

Ilmo. Sr. don Pedro de Eusebio Rivas, como Director general del Instituto Nacional de Empleo (INEM), nombrado por Real Decreto 2051/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Excmo. Sr. don Miguel Martínez Losada, como Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Xunta de Galicia, nombrado por Decreto 235/1987, de 29 de septiembre («Diario Oficial de Galicia» de 16 de octubre).

Ambos actúan, el primero, en nombre y representación del Instituto Nacional de Empleo (INEM), Organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el segundo, en nombre y representación de la Xunta de Galicia.

EXPONEN

Que una vez firmado el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Xunta de Galicia el 30 de julio de 1988, han sobrevenido problemas por causas ajenas al mismo que hacen, que el tiempo previsto para la terminación de las obras y/o servicios no sea suficiente para tal fin, lo que daría lugar a la no realización del objeto del Convenio, acuerdan:

Prorrogar la vigencia y validez del Convenio de 30 de julio de 1988 hasta el 30 de abril de 1989.

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad firman por duplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.-El Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Xunta de Galicia, Miguel Martínez Losada.

1171 *RESOLUCION de 12 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España (Revisión año 1988) que fue suscrito con fecha 30 de diciembre de 1988, de una parte por miembros del Comité de Empresa del citado Organismo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra por representantes del Instituto Tecnológico Geominero de España, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el

Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO GEOMINERO DE ESPAÑA

Las partes integrantes de la Comisión Negociadora para la revisión del Convenio Colectivo Laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del referido Convenio para el bienio 1987-1988, han acordado por unanimidad mantener la vigencia del mismo para el año 1988, en todo aquello que no resulte afectado por el contenido de los siguientes puntos:

Primero.-Queda modificado el texto del Convenio Colectivo Laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España para el bienio 1987-1988 en los siguientes términos:

Art. 8.º *Convocatoria*.-Queda redactado de la siguiente forma:

Las vacantes serán convocadas dentro de los noventa días naturales siguientes al de producirse. Se entiende producida la vacante de una plaza, cuando el trabajador que la ocupaba no pueda reintegrarse a la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de este Convenio Colectivo.

La convocatoria se publicará en todos los tablones de anuncios de los centros de trabajo, especificando en la misma el plazo de presentación de instancias, que en ningún caso será inferior a quince días naturales.

A los trabajadores que presten sus servicios habitualmente en labores de campo se les remitirá copia de dicho anuncio por correo certificado a la última residencia que hubiesen comunicado por escrito al Servicio de Administración.

Art. 9.º *Turno de traslado*.-El apartado b) queda redactado de la forma siguiente:

Para las plazas de nivel superior al 6 e inferior al 2 deberá acreditarse por los solicitantes la posesión de los conocimientos específicos para desarrollar el puesto de trabajo de que se trate mediante la superación de las pruebas oportunas.

Se añade un apartado con la siguiente redacción:

c) Para las plazas de niveles 1 y 2 deberá estar en posesión del título académico necesario para el desempeño de la plaza de que se trate, pudiéndose realizar, a juicio del Tribunal, la celebración de pruebas y/o entrevista personal.

El párrafo siguiente queda redactado como sigue:

Superados los requisitos anteriores, la vacante será adjudicada a quien la haya solicitado. De existir dos o más solicitantes para una misma plaza que hayan superado los requisitos exigidos, se adjudicará por aplicación del sistema de concurso establecido en el apartado 2.2 del artículo 10.

Art. 10. *Turno de ascenso*.-El apartado 1 queda redactado de la forma siguiente:

1. Solicitantes.

1.1 Para plazas de los niveles 1 y 2. Podrán acogerse al turno de ascenso todos los trabajadores que reúnan la titulación y conocimientos indicados en las definiciones de categorías (anexo I) y tengan más de tres años de antigüedad en el ITGE.

1.2 Para plazas de los niveles 3, 4 y 5. Podrán acogerse al turno de ascenso todos los trabajadores de la categoría inmediata inferior en nivel a la convocada y que tengan, como mínimo, un año de antigüedad en su nivel y tres años en el ITGE, o dos años en su nivel.

Si por este procedimiento no resultase cubierta la vacante, ésta se convocaría de nuevo, pudiendo concurrir a la misma los trabajadores de todas las categorías inferiores sin limitación de antigüedad, pero que tengan superado el periodo de prueba previsto en el artículo 14 de este Convenio Colectivo.

1.3 Para plazas de los niveles 6 y 7. Podrán acogerse al turno de ascenso los trabajadores de todas las categorías inferiores, sin limitación de antigüedad, pero que tengan superado el periodo de prueba citado en el párrafo anterior.

Art. 29. *Jornadas superiores*.-Queda redactado en la forma siguiente:

En el supuesto en que, por acuerdo entre ambas partes, o por fuerza de causa mayor conforme a lo establecido en el Estatuto de los

Trabajadores en su artículo 35.3, el trabajador realice jornadas de superior duración a la ordinaria, éste tendrá derecho a una compensación horaria, sin repercusiones económicas, consistente en 1,75 veces el tiempo como jornada especial, respetando en todo caso las disposiciones legales, y exceptuándose aquellos casos en que la superior jornada sea retribuida por cualquier concepto económico.

Para los trabajadores que realicen jornadas de campo y no estén contemplados en el artículo anterior, esta compensación consistirá en una hora por día de campo a disfrutar en las dos semanas siguientes o podrán acumularse hasta completar un día hábil que se podrá disfrutar en el mes siguiente.

Art. 66. *Complementos de puesto de trabajo.*—Los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 quedan redactados de la forma siguiente:

1. De especial responsabilidad: Destinado a retribuir la cualificación profesional, la autonomía jerárquica y funcional, el esfuerzo de ejecución, las condiciones en el desempeño del puesto de trabajo y los medios administrados. Se percibirá, conforme a las cuantías establecidas en el anexo IV, en once mensualidades.

2. De trabajo en campo: Destinado a retribuir al personal del grupo VII, sondeos y aforos, con una cuantía de 5.000 pesetas en once mensualidades.

3. Por conducción adicional de vehículos pesados: Los Oficiales de segunda destinados en equipos de sondeos y aforos que, estando en posesión del carné de conducir de clases D, C o E, conduzcan habitualmente, por necesidades del servicio, vehículos que exijan dicho carné, previa autorización al efecto por el ITGE, percibirán un complemento mensual por este concepto de 2.100 pesetas durante once meses.

4. Turnicidad: Aplicable exclusivamente al personal del grupo de Aforos, por la prestación de sus servicios en régimen de turnos. Estará constituido por una cuantía fija, y su percepción será incompatible con la del plus de nocturnidad, percibiéndose en once mensualidades al año.

5. Prima de productividad: Estará destinada a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo.

Su cuantía se determinará en función de las generaciones de crédito en el concepto presupuestario correspondiente, derivadas de los ingresos procedentes de los resultados de las operaciones comerciales que realice el Organismo, conforme determina el artículo 18.2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, sobre investigación científica y técnica.

Art. 67. *Indemnizaciones y suplidos.*—Las referencias del Convenio Colectivo al Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, deben entenderse hechas al Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, actualmente vigente.

Los porcentajes previstos en el apartado 2 quedan establecidos de la forma siguiente:

Grupo 2.º: 60 por 100.

Grupo 3.º: 61 por 100.

Grupo 4.º: 80 por 100.

En el apartado 3, en su primer párrafo, se corrige el error observado: Donde dice: «posibilidad geográfica», debe decir: «proximidad geográfica».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quedan suprimidas en su totalidad, sustituyéndose por las siguientes:

Primera.—Los trabajadores que desempeñen en la actualidad los puestos de trabajo con la categoría profesional de Técnico de Sistema, Analista Informático y Analista Programador, que no tuviesen la titulación académica exigida en el Convenio para el desempeño del puesto de trabajo, seguirán desempeñándolo en las condiciones actuales, sin perjuicio de la exigencia de la titulación correspondiente para ascender a una categoría superior.

Segunda.—Se abonará un complemento compensatorio, destinado a retribuir, a los trabajadores que percibían el complemento de disponibilidad horaria, las diferencias salariales entre el importe total de sus conceptos retributivos y los que vayan a percibir por el nuevo complemento de especial responsabilidad. Se amortizará anualmente en un 50 por 100 del incremento total de las retribuciones, excluidas la ayuda familiar y antigüedad. Si un trabajador cambiara, por propia voluntad, su actual puesto de trabajo, perderá el importe total del complemento compensatorio (anexo V).

Segundo.—Queda modificado el texto del anexo I en los siguientes términos:

Definiciones de las funciones de las diversas categorías profesionales

Grupo II. Personal de informática.—El primer párrafo de los puntos 1, 2 y 3 quedan redactado de la forma siguiente:

1. Técnico de Sistemas: Es el trabajador que, estando en posesión de un título oficial de grado superior, será el responsable de todo el lógico básico implantado en el sistema y de la coordinación, optimización y utilización de los recursos de todo tipo asignados a su área. Asumirá el control directo de las tareas de producción, explotación y mantenimiento del sistema físico.

2. Analista Informático: Es el trabajador que, estando en posesión de un título oficial de grado superior, realiza el análisis de los proyectos informáticos, llevando a cabo alguna de las siguientes misiones: Desarrollo, mantenimiento y documentación de las aplicaciones, formación y perfeccionamiento de los usuarios en el ámbito de las aplicaciones, asesoría y soporte técnico, mantenimiento y actualización de la biblioteca de programas e investigación aplicada al desarrollo de los proyectos informáticos.

3. Analista-Programador: Es el trabajador que, estando en posesión de un título o diploma oficial de grado medio, realiza las tareas de análisis no reservadas al Analista Informático, desarrolla, mantiene y documenta los programas adecuados a las especificaciones técnicas derivadas del análisis y realiza las pruebas que garanticen la adecuación de los mismos.

Grupo IV. Personal de Delineación.—El primer párrafo del punto 1 queda redactado de la forma siguiente:

1. Delineante Superior: Es el trabajador que, bajo las órdenes directas del Titulado designado por el Director del Área a que pertenezca, además de reunir todas las cualificaciones del Delineante de primera y realizar sus funciones, si es preciso, conforme a los términos del presente Convenio, es capaz de efectuar el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos y trabajos de estudios.

Además de los conocimientos exigidos al Delineante de primera, deberá poseer los siguientes:

Dibujo de perspectiva.

Dibujo cartográfico.

Sombreados.

Realización de planos topográficos, interpretando los datos que hayan sido tomados en el terreno.

Nociones de geología.

Grupo V. Documentación y Artes Gráficas.—El primer párrafo del punto 1 queda redactado de la forma siguiente:

1. Encargado: Es el trabajador que, a las órdenes directas del Titulado designado, teniendo los conocimientos teórico-prácticos del Documentalista o del Maestro de Artes Gráficas y realizando sus funciones en caso necesario, conforme a las técnicas del presente Convenio, posee dotes de mando y capacidad de organización de trabajo y de personal. Tendrá a su cargo uno o varios equipos de trabajo, con mando directo sobre cada uno de los responsables de los mismos, y adoptará las medidas oportunas para el correcto ordenamiento y ejecución de los trabajos a él encomendados, siendo responsable de la buena conservación y utilización de los recursos materiales y personales que se le asignen, así como la vigilancia del cumplimiento de la normativa legal de seguridad e higiene y prevención de accidentes.

Grupo VI. Personal de Laboratorio.—El primer párrafo del punto 2 queda redactado de la forma siguiente:

2. Encargado: Es el trabajador que, a las órdenes directas del Jefe del Laboratorio o persona que le sustituya, teniendo los conocimientos teórico-prácticos del Maestro de Laboratorio y realizando sus funciones en caso necesario, conforme a los términos del presente Convenio, posee dotes de mando y capacidad de organización del trabajo y del personal, teniendo a uno o más Maestros de Laboratorio a sus órdenes directas, si dichos puestos existen, y responsabilizándose a su nivel ante su Jefe inmediato de toda la gestión interna del laboratorio, elevando los informes escritos oportunos. Ejecutará personalmente los ensayos especialmente delicados. Será, asimismo, responsable de la buena conservación que se le asigne, así como la vigilancia y cumplimiento de la normativa legal de seguridad e higiene y prevención de accidentes.

Grupo VII. Sondeos y Aforos, y grupo VIII: Prospección.—El primer párrafo del punto 2 queda redactado de la forma siguiente:

2. Encargado: Es el trabajador que, a las órdenes directas del Titulado designado o el Encargado general, teniendo los conocimientos teórico-prácticos del Maestro y realizando sus funciones, en caso necesario, conforme a los términos del presente Convenio, posee dotes de mando y capacidad de organización del trabajo y del personal. Tendrá a su cargo uno o varios equipos de trabajo, con mando directo sobre cada uno de los responsables de los mismos, y adoptará las medidas oportunas para el correcto ordenamiento y ejecución de los trabajos a él encomendados, siendo responsable de la buena conservación y utilización de los recursos materiales y personales que se le asignen, así como la vigilancia del cumplimiento de la normativa de seguridad e higiene, prevención de accidentes y contratación de Peones eventuales.

Grupo IX. Talleres, Parques de Vehículos y Maquinaria.—El primer párrafo del punto 2 queda redactado de la forma siguiente:

2. Encargado: Es el trabajador que, a las órdenes directas del Titulado designado o el Encargado general, teniendo los conocimientos teórico-prácticos de Maestro y realizando sus funciones, en caso necesario, conforme a los términos del presente Convenio, posee dotes

de mando y capacidad de organización del trabajo y del personal. Tendrá a su cargo uno o varios equipos de trabajo, con mando directo sobre cada uno de los responsables de los mismos, y adoptará las medidas oportunas para el correcto ordenamiento y ejecución de los trabajos a él encomendados, siendo responsable de la buena conservación y utilización de los recursos materiales y personales que se le asignen, así como la vigilancia del cumplimiento de la normativa legal de seguridad e higiene y prevención de accidentes.

Grupo X. Mantenimiento.-El primer párrafo del punto 1 queda redactado de la forma siguiente:

1. Encargado: Es el trabajador que, a las órdenes directas del Titulado designado, teniendo los conocimientos teórico-prácticos del Maestro y realizando sus funciones, en caso necesario, conforme a los

términos del presente Convenio, posee dotes de mando y capacidad de organización del trabajo y del personal. Tendrá a su cargo uno o varios equipos de trabajo, con mando directo sobre cada uno de los responsables de los mismos, y adoptará las medidas oportunas para el correcto ordenamiento y ejecución de los trabajos a él encomendados, siendo responsable de la buena conservación y utilización de los recursos materiales y personales que se le asignen, así como la vigilancia del cumplimiento de la normativa legal de seguridad e higiene y prevención de accidentes.

Tercero.-Las tablas salariales recogidas en los anexos II y III del Convenio Colectivo Laboral del Organismo, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1988, quedan sustituidas por las que se insertan a continuación.

ANEXO II

Nivel	Categoría	Sueldo	Trienio (6)	Plus capacitación		Conducción vehículos pesados (1)	Turnicidad (1) (5)
				A	B		
1	Titulado Superior. Técnico de Sistemas. Analista Informático	143.000	2.600	9.407	4.724	-	-
2	Titulado Grado Medio. Analista-Programador	126.844	2.600	4.682	-	-	-
3	Encargado general. Encargado Programador. Delineante Superior	119.997	2.600	3.512 (1)	-	-	-
4	Maestro. Operador Ordenador. Oficial primera Administrativo. Delineante primera Documentalista	108.850	2.600	-	-	-	21.840
5	Oficial primera de Oficio. Operador Consola-Periférico. Monitor Grabador. Oficial segunda Administrativo. Delineante segunda Clasificador	99.380	2.600	-	-	-	21.840
6	Oficial segunda Oficio. Auxiliar Grabador. Codificador. Auxiliar Administrativo. Calificador. Recepcionista Doc. Oficial segunda Reprógrafo	90.498	2.600	-	-	5.000 (4)	21.840
7	Telefonista. Vigilante nocturno. Ordenanza	70.633	2.600	4.004 (3)	-	-	-
8	Peón. Limpiadora	63.524	2.600	-	-	-	-

(1) Se devengarán en once mensualidades.- (2) Aplicable exclusivamente para los Encargados generales.- (3) Aplicable exclusivamente para el puesto de Telefonista.- (4) Aplicable exclusivamente a los trabajadores incluidos en el artículo 66.3.- (5) Aplicable exclusivamente al personal de Aforos.- (6) Para los cumplidos a partir de 1 de enero de 1988.

ANEXO III

Relación nominal de trabajadores con complemento «ad personam»

Nombre y apellidos	Cuantía mensual
Tiburcio Alvarado Rey	10.081
Manuel Jarilla Charavias	10.082
Angel Ortiz Sánchez	9.685
Marcial Paniagua Fernández	10.882

ANEXO IV

Complemento puesto de trabajo (*)

Especial responsabilidad

Personal titulado						Personal no titulado													
Grupo TS		Grupo TGM		Grupo TGM		Grupo A		Grupo B		Grupo C		Grupo D		Grupo E		Grupo F			
10.000 ptas.		9.500 ptas.		4.500 ptas.		9.000 ptas.		8.500 ptas.		7.500		6.500 ptas.		5.500 ptas.		4.500 ptas.			
Categ.	Dot.	Categ.	Dot.	Categ.	Dot.	Categ.	Dot.	Categ.	Dot.	Categ.	Dot.	Categ.	Dot.	Categ.	Dot.	Categ.	Dot.		
Tit. sup.	19	Tit. g.º m.	12	Tit. g.º m.	6	Encar. gral.	2	Encarg. VII	4	Mastr. VII	4	Of. 1.ª VII	11	Téc. sis. II	s.d.	Anl. inf. II	2	Program. II	1
										Encar. VIII	1	Mstr. VIII	s.d.	Encarg. VI	3	Anl. Prog. II	1	Op. Ordn. II	s.d.
												Of. 1.ª VIII	1	Of. 1.ª Ad. III	s.d.	Of. 1.ª Ad. III	2	Of. 2.ª Ad. III	2
												Encarg. IX	1	Del sup. IV	4	Del sup. IV	4	Aux. Adm. III	2
														Encarg. VI	3	Del 1.ª IV	2	Del 1.ª IV	2
														Mastr. VI	3	Del 2.ª IV	3	Del 2.ª IV	3
														Of. 2.ª VII	4	Encarg. V	s.d.	Encarg. V	s.d.
														Mastr. IX	1	Mtr. art. gr. V	s.d.	Mtr. art. gr. V	s.d.
														Encarg. X	1	Of. 1.ª sr. gr. V	s.d.	Of. 1.ª sr. gr. V	s.d.
														Maestro X	1	Document. V	1	Document. V	1
																Maestro VI	4	Maestro VI	4
																Of. 1.ª VI	4	Of. 1.ª VI	4
																Of. 2.ª VIII	5	Of. 2.ª VIII	5
																Of. 1.ª IX	2	Of. 1.ª IX	2
																Of. 2.ª IX	1	Of. 2.ª IX	1
																Maestro IX	2	Maestro IX	2
																Maestro X	2	Maestro X	2
																Oficial 1.ª X	1	Oficial 1.ª X	1
	19		12		6		2		4		5		12		5		20		32

s.d.: Sin dotar.

(*) Se devengarán en once mensualidades.

ANEXO V
Complemento compensatorio

Apellidos y nombre	Complemento mensual (*)
Alvarez Hevia, Francisco	484
Martinez Collado, Pedro	484
Acacio Ufarte, Alfonso	1.484
Dominguez López, Juan	1.484
Jarilla Charavias, Francisco	1.484
Martinez Enguita, Santiago	1.484
Acacio Ufarte, Francisco	2.484
Cortés Martínez, J. Manuel	2.484
Cortés Martínez, Antonio	2.484
Flores Ruiz, Manuel	2.484
Jarilla Charavias, Joaquin	2.484
Llano Piñera, Manuel	2.484
Luque Molina, Juan M.	2.484
Rodríguez Mauricio, Tomás	2.484
Romero Ledesma, Manuel	2.484
Amieva Alvarez, Fermín	4.484
Baeza Rodriguez-Caro, Cecilio	3.573
Morian Arroyo, Gregorio	6.484
González Durán Agustín	9.984
Llorente Delgado, José María	1.250
Martinez Martín, Jesús Mariano	4.161
Durán Prieto, Fernando	5.250
Martos Hoyos, Pedro	8.484
Lara Docando, Manuel	11.073
Molina Romera, Juan	11.073
Alcayde Vázquez, José	5.250
Lara Docando, Antonio	8.161
Llorente Delgado, Fernando	5.250

(*) Se percibirá en once mensualidades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1172 ORDEN de 11 de noviembre de 1988 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona y Nervión (expedientes B-168-230-251-265-267-280-303-304-356, NV-83-87-110-112-113-115-118-119-121-122-123-125-127-128-131-132).

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, los Reales Decretos 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el 2538/1986, de 12 de diciembre, y 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el 2199/1986, de 17 de octubre, declararon Barcelona y Nervión como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de

beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Los anteriormente citados Reales Decretos señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las Comisiones Gestoras de cada Zona.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de noviembre de 1988, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 914 y 531/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.-Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias, para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.-De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.-1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que de lugar esta Orden ministerial, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo, no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del Crédito Oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reversión y Reindustrialización).

Quinto.-La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de las Oficinas Ejecutivas de cada Zona de Urgente Reindustrialización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1988.-José Claudio Aranzadi Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona y Nervión

Zur	Expte	Empresa	Emplazamiento	Actividad	Beneficios
B.	168	Stark Panels, S. A.	Badalona	Fabricación de emparrillados metálicos	(1) 2.044.000 pesetas y (2).
B.	230	Frigoríficos Condal, S. A.	L'Hospitalet de Llobregat	Sala despiece y frigorífico de carne	(1) 13.383.000 pesetas y (2).
B.	251	Rexroth, S. A.	Sta. Perpetua de Mogoda	Fabricación de servo-mecanismos	(1) 8.705.000 pesetas y (2).
B.	265	Transformaciones y Estudios Metalúrgicos, S. A.	Sant Joan Despí	Transformación y estudios metalúrgicos	(1) 9.635.000 pesetas y (2).
B.	267	Estampados Art-Color, S.A.L.	Rubí	Estampación textil	(1) 23.009.000 pesetas y (2).
B.	280	Laypek, S. A. (a constituir)	Terrasa	Lavado peinado de fibras textiles naturales	(1) 18.493.000 pesetas y (2).
B.	303	Ideatint, S. A.	San Andreu de la Barca	Tintes y acabados	(1) 13.503.000 pesetas y (2).
B.	304	Forceramic, S. A.	Sant Feliu de Llobregat	Fabricación de productos cerámicos para construcción	(1) 39.677.000 pesetas.
B.	356	Centro de Cálculo de Sabadell, Sociedad Anónima	Barberá del Vallés	Informática	(1) 47.453.000 pesetas y (2).